



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

Unidad de Gestión Educativa Local de Pischo



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

N° 000050 -2024- UGEL-P

Pischo, 31 ENE. 2024

Visto, el Expediente Administrativo N°20075-2023, el Informe N°762-2023-UGEL-P-OAL/J, el Informe N°001-2024-UGEL-P-ADM-CONT/Téc, Adm, el Memorandum N°027-2024-UGEL-P/D y la Hoja de Envío N°197-2024-ADM, sobre cumplimiento de mandato judicial.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pischo, es una instancia descentralizada del sector educación de conformidad con la Ley General de Educación, Ley N°28044 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED, asimismo, rige sus funciones de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2002-ED y la Resolución de Secretaría General N°197-2022-MINEDU;

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pischo cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica y profesional basada en el respeto al Estado de Derecho, en concordancia con la política del Sector Educación;

Que, la Constitución Política del Perú, ha establecido que la vigencia y el cumplimiento de las Leyes son de carácter obligatorio a partir del día siguiente de su publicación, según lo estipulado en el Artículo 109.- "Vigencia y obligatoriedad de la Ley", La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, este principio impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas las decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución..."; asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativas emanadas del Poder Judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa...";

Que, de conformidad con el Art. 5 numeral 5.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece sobre el objeto o contenido del acto administrativo, el de no contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, mediante Informe N°762-2023-UGEL-P-OAL/J, el Abogado del Órgano de Dirección, analizado los actuados refiere: que debe procederse a dar cumplimiento a mandato judicial, en los términos y condiciones contenido en la Sentencia y sentencia de vista, en favor de doña Leyla Martina DONAYRE ALVAREZ, proveniente del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Informe N°0001-2024-UGEL-P-ADM-Cont/téc. Administrativo, del Técnico Administrativo del Sistema de Contabilidad, efectúa liquidación, teniendo presente el informe legal precitado, determinando la suma a percibir por la recurrente en mención;

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, y de conformidad con los informes que sustentan la presente resolución directoral; al amparo de la la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y de su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

en curso, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y la Ordenanza Regional N°004-2007-GORE-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, reconociéndose el derecho a pago, conforme se detalla a continuación:

Expediente Judicial N°	00659-2021-0-1401-JR-LA-03
Juzgado de Origen	TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE ICA
Nombre y apellido del/la demandante	LEYLA MARTINA DONAYRE ALVAREZ
Concepto	BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION AL 30%
Liquidación del derecho reconocido	S/. 53,187.15 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 15/100 SOLES – Anexo N°01)

ARTICULO SEGUNDO.-ESTABLECER que la ejecución del pago está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas por razones de sentencia judicial consentida de conformidad a las disposiciones presupuestarias contenidas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440 y la ley de presupuesto para el presente año fiscal, así como la Ley N° 30137, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.-PRECISAR, que del conformidad con el DS N° 003-2020-JUS el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones del Gobierno Regional de Ica, en calidad de pliego presupuestal 449-GORE ICA tiene a cargo la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, asimismo es el responsable del registro en el módulo de sentencias judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12° del mencionado Decreto Supremo.

ARTÍCULO CUARTO.-REQUERIR, a la parte demandante (administrado/a) y una vez que el Poder Judicial emita resolución de requerimiento de pago, cumpla con remitir a la UGEL Pisco, vía mesa de partes, los requisitos para la elaboración de la carpeta que se remitirá al Comité descrito en el artículo anterior, a fin que sean registrados en el módulo de sentencias judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos documentos son: 1. Copia de DNI, 2. Escrito de Demanda, 3. Auto admisorio, 4. Sentencia (Primera Instancia), 5. Sentencia de Vista (Segunda Instancia) o Resolución Judicial que declara Consentida la Sentencia, 6. Resolución Directoral expedido por la UGEL indicando la liquidación y 7. Resolución Judicial de Requerimiento de Pago.

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR, al Área de Gestión Institucional de la UGEL Pisco, a través del Especialista de Finanzas en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia presupuestal necesaria.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Pisco cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte demandante, al Juzgado de donde se originó el mandato, a la Oficina de Asesoría Legal, Área de Gestión Institucional y la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y demás fines de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Dra. Alejandrina Patricia Tipismana Pasache

Directora

Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco

ANEXO N°01

REMUNERACION TOTAL INTEGRAL PARA EL CALCULO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION 30%

APELLIDOS Y NOMBRES: DONAYRE ALVAREZ LEYLA MARTINA
PERIODO: De Junio 1995 a Noviembre del 2012
CODIGO MODULAR: 1022289830

CARGO
CONDICION
INSTITUCION EDUCATIVA

: PROFESORA
: NOMBRADA
: 182 - Pisco

MESES	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ENERO	0.00	0.00	0.00	161.77	0.00	0.00	192.40	206.50	206.50	259.44	293.94	323.94	352.29	352.29	355.47	355.47	0.00	355.47
FEBRERO	0.00	106.05	141.17	161.77	323.55	402.08	193.01	206.50	206.50	259.44	293.94	323.94	352.29	0.00	355.47	355.47	355.47	355.47
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	259.44	293.94	323.94	352.29	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47
ABRIL	0.00	132.76	0.00	0.00	0.00	214.45	0.00	0.00	231.22	259.44	293.94	323.94	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
MAYO	0.00	132.76	0.00	377.34	453.52	214.45	0.00	229.44	229.44	259.44	293.94	323.94	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
JUNIO	225.89	132.76	0.00	179.75	215.23	214.45	671.29	229.44	229.44	259.44	314.94	0.00	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
JULIO	128.40	132.76	663.52	179.75	215.23	214.45	214.45	229.44	259.44	259.44	314.94	338.64	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
AGOSTO	128.40	132.76	239.75	179.75	214.10	214.45	214.45	229.44	259.44	352.29	314.94	338.64	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
SEPTIEMBRE	137.12	132.76	179.75	179.74	214.10	214.45	229.45	229.44	259.44	352.29	314.94	352.29	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
OCTUBRE	132.76	132.76	179.75	179.75	214.10	214.45	229.44	229.44	259.44	352.29	323.94	352.29	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
NOVIEMBRE	132.76	156.86	179.75	179.75	214.10	214.45	229.44	229.44	259.44	352.29	323.94	352.29	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	355.47
DICIEMBRE	132.75	156.86	179.75	179.75	214.10	214.45	229.44	229.44	259.44	352.29	323.94	352.29	352.29	355.47	355.47	355.47	355.47	0.00
SUB TOTAL	1,018.11	1349.11	1763.45	1959.15	2278.02	2332.15	2403.35	2248.47	2659.69	3285.72	3701.22	3706.09	4227.42	3903.77	4265.60	4265.30	3910.14	3910.14
TOTAL A PAGAR																	S/. 53,187.15	

